



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820230056200  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS  
TOTALES SMT  
APODERADO: JOSE FERNANDO SCHELL C.  
CONTRA: ADOLFO VELASCO VELASCO  
As.

---

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvase disponer. Cali, Valle, septiembre 25 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

#### Auto interlocutorio No. 1625

Santiago De Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no existe título con fuerza ejecutiva para adelantar el proceso, pues el título valor aportado “letra de cambio”, presenta una inconsistencia en la fecha de su creación con la fecha de vencimiento, no siendo así exigible la obligación.

Por tal situación, la obligación que se pretende ejecutar adolece de los requisitos de fondo que establece el artículo 422 del C.G del Proceso, ello es que dicha obligación sea clara, expresa y exigible, por consiguiente, al no ser defectos subsanables por estar presentada la demanda, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas. En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose, HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído ARCHÍVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** Reconocer personería suficiente al doctor JOSE FERNANDO SCHELL C., portador de la T.P. No. 237.218 CSJ., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado y las facultades allí dadas. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria